

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA Y LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, PARA LLEVAR A CABO, CONJUNTAMENTE, LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES AL TÍTULO OFICIAL DE DOCTORADO EN EUROPA Y EL MUNDO ATLÁNTICO: PODER, CULTURA Y SOCIEDAD

Conforme a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

REUNIDOS

De una parte, D. Iñaki Goirizelaia Ordorika, Rector Magnífico de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, en adelante UPV/EHU, en nombre y representación de la misma conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en el art. 178 de los Estatutos de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, aprobados mediante Decreto 17/2011, de 15 de febrero (BOPV de 24 de febrero de 2011)

De otra parte, D. Marcos Sacristán Represa, Rector Magnífico de la Universidad de Valladolid, en adelante UVA, en nombre y representación legal de la misma, en ejercicio de las atribuciones dispuestas por los Estatutos de la citada Universidad, aprobados por el Acuerdo 104/2003, de 10 de julio (Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León, de 16 de julio de 2003)

MANIFIESTAN

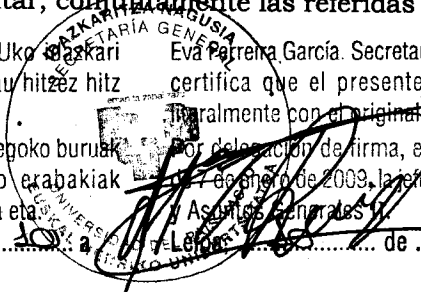
PRIMERO.- Que de acuerdo con el artículo 3, apartado 4 del R. D. 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el R.D. 861/2010, de 2 julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las Universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Doctor o Doctora. A tal fin, el plan de estudios deberá acompañarse del correspondiente convenio. Asimismo, de acuerdo con el artículo 8.2 del R. D. 99/2011, de 10 de febrero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, los programas de doctorado pueden contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

SEGUNDO.- De acuerdo con las normativas y procedimientos de aprobación de enseñanzas oficiales de doctorado, aplicables en cada una de las universidades participantes en el presente convenio y, en ejercicio de su autonomía, éstas consideran acomodado a sus fines institucionales el establecimiento de relaciones interuniversitarias para organizar, desarrollar e implantar, conjuntamente las referidas enseñanzas.

Eva Ferreira García andreak. UPV/EHUko idazkari Eva Ferreira García. Secretaria General de la UPV/EHU, nagusiak, ziurtatzen du dokumentu hau hitzez hitz certifica que el presente documento concuerda datorrela bat jatorrizkoarekin.

Erregistro eta Arazo Orokorretako II. Bulegoko burua. Por delegación de firma, en virtud de la Resolución izenpetua, 2009ko urtarrilaren 7ko erabakiak 17 de enero de 2009, la jefe de Negociado de Registro eskuordetzan emandako eskumena dela eta. y Asuntos Generales de

Leina 2013 (e)ko ... (alren ... de ... de 2013



csv: 102394497800660991246358

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, las partes implicadas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.-

Objeto

El objeto del presente Convenio es organizar, desarrollar e implantar, de modo conjunto entre las instituciones participantes y con plena igualdad de derechos y obligaciones, el Doctorado en Europa y el Mundo Atlántico: Poder, Cultura y Sociedad.

Las universidades mantendrán su autonomía institucional, técnica y administrativa, colaborando de mutuo acuerdo en cumplir con las obligaciones establecidas con el debido respeto de los Estatutos y reglamentos que las rigen.

Segunda.-

Órganos responsables

Los órganos responsables de la organización y desarrollo de las enseñanzas de Doctorado en cada institución, así como los lugares de impartición, serán los siguientes:

- En la UPV/EHU será el Departamento de Historia Medieval, Moderna y de América, con sede en la Facultad de Letras, y la Escuela de Máster y Doctorado será el centro encargado de la planificación, coordinación y gestión del Programa, siendo el centro de impartición la Facultad de Filología y Geografía e Historia.
- En la Universidad de Valladolid, será el Instituto Universitario de Historia Simancas, con sede en Casa del Estudiante 7 Casa del Alcaide (C/ Real de Burgos s/n, 47011, Valladolid), y el centro de impartición será la Facultad de Filosofía y Letras.

Tercera.-

Coordinación y Comisión Académica Interuniversitaria

Los/as coordinadores/as en cada Institución participante de las enseñanzas conducentes al título oficial de Doctorado, objeto del presente convenio, realizarán el seguimiento de las mismas, según consta en la Memoria Justificativa.

Se constituirá una Comisión Académica Interuniversitaria que estará integrada por el coordinador o la coordinadora del Programa de Doctorado de las universidades que participen en la organización del programa conjunto, con el objetivo de realizar la supervisión y actualización de las enseñanzas, así como de elevar a los órganos proponentes y responsables del Doctorado de cada Institución participante, las propuestas de mejora para futuras ediciones. El coordinador o coordinadora del programa conjunto será el presidente de la Comisión Académica Interuniversitaria y será nombrado por acuerdo entre los rectores o las rectoras. La Comisión designará de entre sus miembros a un secretario.



La Universidad que llevará a cabo la coordinación de las referidas enseñanzas será la UPV/EHU.

Cuarta.-

Sistema de garantía de la calidad

El programa de Doctorado dispondrá de un Sistema de Garantía de Calidad de las enseñanzas. Con este fin, la Universidad coordinadora facilitará al resto de Instituciones participantes los documentos necesarios para cumplimentar los protocolos de evaluación de la calidad que correspondan. Cada una de las otras Instituciones firmantes se compromete, mediante las respectivas unidades de Calidad, a recoger la información necesaria y enviarla a la Universidad coordinadora.

Quinta.-

Adhesión de otras Instituciones

A este convenio se podrán adherir otras Instituciones, siempre que exista unanimidad entre los firmantes. Esta adhesión implicará la aceptación de los acuerdos que figuran en este convenio y los que, en su caso, apruebe la Comisión Académica Interuniversitaria, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 del RD 1393/2007, modificado por RD 861/2010. Las instituciones que se adhieran con posterioridad como participantes en la organización conjunta del programa de doctorado, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de las instituciones participantes.

Sexta.-

Programa y Oferta del Doctorado

El programa será elaborado y actualizado conjuntamente por las Instituciones participantes en el Programa de Doctorado, a través de la Comisión Académica Interuniversitaria, y se ofertará en cada una de las Instituciones firmantes del presente convenio.

Séptima.-

Movilidad del profesorado y de los/as doctorandos/as

Los órganos responsables del Programa de Doctorado de cada una de las Instituciones participantes, deberán establecer los mecanismos necesarios para la movilidad del profesorado afectado y, en su caso, de los/as doctorandos/as, así como la supervisión y desarrollo del Programa de Doctorado.

Octava.-

Recursos y servicios destinados a las enseñanzas

Las Instituciones participantes facilitarán a los/as doctorandos/as matriculados en las citadas enseñanzas el acceso a la utilización de los servicios generales de las mismas (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios, etc.) para el adecuado desarrollo del mismo.

Novena.-

Admisión y selección de los/as doctorandos/as

La Comisión Académica Interuniversitaria aplicará los requisitos de acceso y criterios de admisión, que serán únicos en todas las instituciones participantes.



Décima.- Tramitación de expedientes y normas de permanencia

Cada una de las Instituciones suscribientes del presente convenio asume las tareas de administración y custodia de los expedientes de los doctorandos y doctorandas que se matriculen en ella.

El/la doctorando/a estará vinculado/a, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se haya matriculado y, en su condición de doctorando o doctoranda, le será de aplicación la normativa vigente en la misma, lo que también implica el cumplimiento de las normas de permanencia existentes.

Undécima.- Expedición de los títulos

Cada Universidad participante en el Programa de Doctorado tramitará la expedición y el registro de los títulos oficiales correspondientes a los/as doctorandos/as matriculados en ella, de acuerdo con lo dispuesto en el RD 1002/2010, de 5 de agosto.

El/la doctorando/a recibirá, además del título de la Universidad en que se haya matriculado, los certificados que correspondan donde haya superado con éxito el Programa de Doctorado.

Duodécima.- Intercambio de información y protección de datos

Las Instituciones firmantes del presente convenio se comprometen a la adopción de las medidas necesarias en cada caso para el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y para que dicha protección sea real y efectiva.

Decimotercera.- Modificación, extinción y nueva propuesta del Programa de Doctorado

Cada una de las Instituciones participantes podrá solicitar al resto de las instituciones participantes, a través de la Comisión Académica Interuniversitaria, la modificación, extinción o nueva propuesta del Programa de Doctorado. Dicha solicitud deberá comunicarse a la/s otra/s parte/s, en todo caso, con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate.

Todo ello, de acuerdo con las normativas establecidas en cada una de las Instituciones participantes y conforme a los procedimientos previstos por los órganos competentes para modificación de las enseñanzas y homologación del correspondiente título.

Decimocuarta.- Finalización de los estudios en caso de extinción del convenio

Extinguído el convenio, las Instituciones participantes han de asegurar a los doctorandos y doctorandas que se hallen realizando el Programa de Doctorado, objeto del presente convenio, la posibilidad de finalizarlos.



Decimoquinta.- Seguros

Las instituciones participantes garantizarán la cobertura de los seguros necesarios de su personal docente y de los/as doctorandos/as, de acuerdo con el programa de movilidad que se establezca.

Decimosexta.- Precios

Los precios públicos que los/as doctorandos/as deberán abonar por la matrícula correspondiente al Doctorado serán los que se establezcan por las Comunidades Autónomas de las Universidades participantes en dichas enseñanzas, donde el/la doctorando/a esté matriculado/a.

Decimoséptima.- Ingresos y Gastos

La gestión de ingresos y gastos que se originen en la impartición del Doctorado, objeto del presente convenio, se realizará de acuerdo con la normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las Instituciones participantes. En particular, cada Institución abonará, por el procedimiento que tenga establecido en su normativa, los gastos derivados del desplazamiento de sus profesores/as en relación con el Programa de Doctorado en cualquiera de las Instituciones firmantes del presente convenio, salvo que el Doctorado contase con algún tipo de aportación económica externa que tuviera por finalidad sufragar este tipo de gastos.

Decimooctava.- Régimen de interpretación del Convenio

El presente convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable.

La resolución de los problemas que puedan plantear el presente convenio o su ejecución corresponderá a la Comisión Académica Interuniversitaria, según lo previsto en la Tercera Cláusula.

Decimonovena.- Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de la firma del último signatario y se entenderá vigente siempre que:

- Las enseñanzas hayan sido autorizadas por los Gobiernos de las respectivas Comunidades Autónomas.
- No exista denuncia por cualquiera de las partes firmantes, que en todo caso, deberá ser notificada, al resto de las Instituciones con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate.

Vigésima.- Causas de resolución

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- La no impartición del Doctorado, objeto del presente convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes signatarias.
- La denuncia por una de las partes prevista en el presente convenio.



Vigesimoprimera.-Extinción de convenios anteriores

Con la firma del presente convenio queda sin efecto el convenio de colaboración suscrito, de forma bilateral, con fecha 23 de diciembre de 2009, entre la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea y la Universidad de Valladolid para llevar a cabo conjuntamente la organización y desarrollo de las enseñanzas conducentes al título oficial de Doctorado en Europa y el Mundo Atlántico: Poder, Cultura y Sociedad.

Vigesimosegunda.-Una vez que entre en vigor el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Valladolid, se suscribirá, en su caso, la oportuna adenda para la adaptación de este convenio a dicha normativa.

Y en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

En Leioa, a *14 noviembre* de..... de..... de 2012

En Valladolid, a *28 noviembre* de..... de..... de 2012

Por la Universidad del País Vasco/
Euskal Herriko Unibertsitatea

Por la Universidad de Valladolid

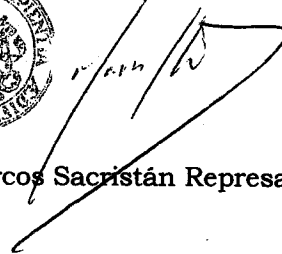
EL RECTOR



Iñaki Gorrielaia Ordonika



EL RECTOR



Marcos Sacristán Represa